

Resolución CE-CONES N° 54/2020
Consejo Ejecutivo

“QUE REGLAMENTA EL PROCESO PARA LAS AUDIENCIAS DE INSPECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA UTILIZANDO MECANISMOS Y HERRAMIENTAS DIGITALES”.-

Asunción, 29 de octubre de 2020

Vista: Las disposiciones previstas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º, inciso p) de la Ley N° 4995/2013 establece: “Son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior:”, p) “Dictar su reglamento de organización interna y funcionamiento, así como aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley”.

Que, en igual sentido, la Ley N° 4995/2013 en su artículo 7º expresamente dispone que: “El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior”.

Que, la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” establece expresamente los criterios y las atribuciones del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES) respecto de los procesos de creación de Instituciones de Educación Superior, así como los referidos a la aprobación de carreras de pregrado, grado y programas de postgrado en sus niveles respectivos: capacitación, especialización, maestría y doctorado, conforme lo indicado en los incisos b) y j) del artículo 33º y concordantes del citado cuerpo legal normativo que rige el sistema de Educación Superior.

Por tanto, el Consejo Ejecutivo del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), conforme sus facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, la Resolución CONES N° 1/2014 y normativas concordantes

RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer que para los procesos de aprobación de los proyectos académicos relacionados con carreras de pregrado, grado y programas de postgrado y en caso de constituir una exigencia para los procesos de Dictamen en la Dimensión de Infraestructura se podrán realizar los mismos utilizando herramientas digitales audio – visuales, observando el siguiente procedimiento:

- a) Se coordinará con la Dirección General del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) el agendamiento de la **Audiencia de Inspección de Infraestructura** mediante la utilización de una plataforma digital previamente definida y comunicada a la Institución de Educación Superior.
- b) En la fecha y hora fijada por la Dirección General – CONES se llevará a cabo la **Audiencia de Inspección de Infraestructura** en la que deberá estar presente la autoridad debidamente acreditada por parte de la Institución de Educación Superior y los encargados del proyecto educativo.
- c) La persona debidamente designada por la Dirección General del CONES o encargada de llevar adelante la **Audiencia de Inspección de Infraestructura** deberá prever la grabación y la conservación

de todo el acto de Inspección de Infraestructura y labrar acta de las conclusiones. Todos los instrumentos se conservarán en el expediente respectivo.

- d) Al iniciarse la **Audiencia de Inspección de Infraestructura** las Institución de Educación Superior deberá remitir su ubicación actual indicándose claramente el lugar o domicilio donde se llevará a cabo el proceso, dicha ubicación se consignará en el acta de Inspección y en medios digitales.
- e) La Institución de Educación Superior deberá prever un mecanismo digital de transmisión audio – visual para realizar el recorrido íntegro y del total de las instalaciones a ser verificadas. En todo momento deberá acceder a exhibir visualmente lo que se solicite por parte del verificador del Consejo Nacional de Educación Superior y conforme los alcances del proyecto académico a ser analizado conforme el proceso petitionado.
- f) Concluida la **Audiencia de Inspección de Infraestructura** se elevará en el plazo de 2 días el Informe respectivo con el acta de la audiencia, para su trámite correspondiente.
- g) En el caso que se requieran ampliaciones de los procesos de verificación se podrán prever otras visitas o **Audiencias de Inspección de Infraestructura** o realizarse visitas presenciales para realizar la **Audiencia de Inspección de Infraestructura**, las que se agendarán conforme lo indicado en esta Resolución. Las Audiencias presenciales de inspección serán grabadas en medios digitales para su correspondiente estudio y verificación.
- h) El encargado de la realización de la **Audiencia de Inspección de Infraestructura** deberá labrar acta de todos lo actuado y de las circunstancias respectivas.
- i) Las filmaciones, grabaciones o tomas fotográficas se conservarán en formato digital en el expediente de aprobación y será responsabilidad de la Dirección General su correcto archivo y conservación en los medios digitales o magnéticos correspondientes.

Artículo 2°. Disponer la habilitación de un Libro de Registro de Agendamiento de **Audiencia de Inspección de Infraestructura** que será conservado y llevado por la Dirección General del Consejo Nacional de Educación Superior a fin de aplicar las disposiciones indicadas en esta Resolución.

Artículo 3°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Presidente CONES – Consejo Ejecutivo

Abog. Derlis Alfredo Noguera
Secretario CONES – Consejo Ejecutivo